

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

**SECRETARÍA. Sincelejo, 11 de octubre de 2021.** Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para fijar agencias en derecho. A su despacho para que provea.

**JUAN CARLOS RUIZ MORENO**  
SECRETARIO.

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

<b>RADICADO</b>	<b>2015-00055-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ANA JOSEFA PUELLO DEL PORTILLO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CLÍNICA SANTA MARIA S.A.S</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>FIJA AGENCIAS EN DERECHO</b>

Visto el informe secretarial que antecede, y una revisado el expediente este operador judicial se percata que mediante sentencia proferida en audiencia de fecha 27 de febrero de 2020, se dispuso negar las pretensiones de la demanda y así mismo condenar en costas a la parte demandante, por consiguiente, la actuación subsiguiente no es otra que la de fijar las agencias en derecho.

Atendiendo a las consideraciones vertidas líneas atrás y una vez verificadas las actuaciones surtidas en el proceso, corresponde a este despacho dar aplicación a lo normado en el numeral 4 del artículo 366 del CGP el cual señala *“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este. Y un máximo, el juez tendra en cuenta, además la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado de la parte que litigo personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dicha tarifa.”*

De conformidad a lo esbozado en la norma citada líneas atrás, le concierne a este despacho ceñirse a los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 2222 del año 2003, el cual dispone en el numeral 1.1 del artículo 6 que para los procesos ordinarios de primera instancia la tarifa será hasta el 20% de las pretensiones reconocidas o negadas, por consiguiente una vez estudiado el caso sub-judice se aprecia que las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de ciento sesenta millones de pesos (\$160.000.000.00) y atendiendo a la naturaleza del proceso, se fijaran las agencias en derecho en el 3 % de las pretensiones de la demanda lo que arroja un guarismo de cuatro millones ochocientos mil pesos (\$4.800.000.00) por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandada la suma de cuatro millones ochocientos mil pesos (\$4.800.000.00) de conformidad con las motivaciones expuestas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose David Santodomingo Contreras', written in a cursive style.

**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS  
JUEZ**